

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/30

4 de septiembre de 2003

(03-4612)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 2003

Nota de la Secretaría¹

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante el "Comité") celebró su vigésima séptima reunión los días 24 y 25 de junio de 2003. Abrió la reunión el Presidente del Comité, Sr. Paul Martin (el Canadá). Se adoptó el orden del día propuesto en el aerograma WTO/AIR/2119, con ciertas modificaciones.

II. APLICACIÓN DEL ACUERDO

a) Información de los Miembros

i) Actividades de los Miembros

Situación de la influenza aviar en las Comunidades Europeas

2. En relación con la epidemia de influenza aviar en Bélgica, Alemania y los Países Bajos, el representante de las Comunidades Europeas anunció que habían resultado infectadas 18 explotaciones en Bélgica, una en Alemania y 255 en los Países Bajos. Ochenta y ocho personas habían resultado infectadas y una había fallecido. Desde principios de mayo de 2003 no se habían registrado nuevos brotes, por lo que las Comunidades Europeas consideraban que la epidemia estaba bajo control. En consecuencia, el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal había acordado volver a autorizar las exportaciones de aves de corral vivas y huevos para incubación procedentes de las provincias neerlandesas en las que no se había producido ningún brote. En Bélgica se había levantado la prohibición, con la única excepción de las zonas de vigilancia establecidas. En Alemania se habían eliminado todas las medidas de salvaguardia.

Procedimientos aplicables en las CE a las importaciones de animales vivos y de productos de origen animal

3. El representante de las Comunidades Europeas proporcionó información sobre la disponibilidad en línea de un manual titulado "Instrucciones generales para las autoridades de terceros países sobre los procedimientos que se deben seguir en las importaciones en la Unión Europea de animales vivos y productos animales". Las instrucciones tenían por finalidad proporcionar una mayor transparencia y conducirían a una facilitación de las condiciones de exportación, particularmente para los países en desarrollo. Sin embargo, podía recurrirse a procedimientos especiales en los casos en que existieran acuerdos veterinarios.

¹ Este documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

Disponibilidad en línea del sistema de alerta rápida de las CE

4. El representante de las Comunidades Europeas informó de que una red de autoridades de las CE proporcionarían informes semanales en lo relativo a los posibles riesgos para la salud, incluida información sobre el tipo de productos de que se tratara, la clase de problema que se hubiera producido y los Estados miembros de las CE que se habían visto afectados. Ese proceso aumentaría la seguridad de los consumidores y facilitaría la notificación del problema a terceros países.

5. En respuesta a una preocupación planteada por Chile, el representante de las Comunidades Europeas puso de relieve que los procedimientos para recopilar información eran los mismos para los productos nacionales que para los productos importados, si bien no eran los mismos en todos los Estados miembros de las CE. Señaló que se estaban preparando modificaciones con el fin de abordar algunas deficiencias del sistema.

Encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en el Canadá

6. La representante del Canadá informó de que el 20 de mayo de 2003 su país había anunciado un caso confirmado de EEB que afectaba a una vaca canadiense. De la investigación posterior se desprendería que era un caso aislado. El Canadá había llevado a cabo la investigación de la manera más transparente posible y había efectuado un rastreo retrospectivo de los lugares donde había vivido la vaca y un rastreo prospectivo de sus crías, así como una investigación sobre los alimentos que había consumido la vaca y sobre las fuentes de alimento a las que podía haber estado expuesta a lo largo de su vida. Se habían analizado más de 2000 muestras de animales y todos los resultados habían sido negativos. Por consiguiente, el Canadá tenía la certeza de que los alimentos que suministraba seguían siendo inocuos. Un equipo de examen integrado por expertos internacionales había elogiado la eficacia de la investigación y corroborado las constataciones del Canadá. El Canadá confiaba en identificar pronto el origen de la EEB. La Oficina Internacional de Epizootias (OIE) no se había formado una opinión sobre la condición del Canadá con respecto a la EEB. El Canadá pidió a los Miembros que habían suspendido las importaciones de productos canadienses de manera incompatible con las directrices de la OIE que eliminaran esas medidas, en particular las relativas a los productos de bajo riesgo.

7. El representante de las Comunidades Europeas acogió con beneplácito el alto nivel de transparencia de la investigación canadiense. Las Comunidades Europeas consideraban que sus medidas vigentes eran adecuadas y no impondrían prohibición alguna a las importaciones procedentes del Canadá. Las Comunidades Europeas ofrecieron además su asistencia e instaron a la OIE a que revisara su sistema de clasificación.

Situación de la fiebre aftosa en la Argentina

8. El representante de la Argentina informó de que se habían hecho progresos desde la puesta en marcha de una serie de campañas de vacunación contra la fiebre aftosa en 2002. La quinta campaña había finalizado el 30 de mayo de 2003. Se habían tomado 70.000 muestras que confirmaban que la fiebre aftosa era clínicamente inexistente en la Argentina. La Argentina había presentado un informe anual a la OIE, con toda la información necesaria. Se había otorgado la condición de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación a la parte del país situada al norte del paralelo 42, a condición de que la Argentina continuase proporcionando documentación.

Condición de zona libre de fiebre aftosa con vacunación del territorio aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino)

9. El representante del Taipei Chino indicó que desde 2001 no se habían registrado nuevos casos de fiebre aftosa, por lo que el 22 de mayo de 2003 la OIE le había otorgado la condición de zona libre

de fiebre aftosa con vacunación. No obstante, el Taipei Chino reconoció la necesidad de que prosiguieran los esfuerzos coordinados en la región con el fin de combatir la fiebre aftosa.

Condición de zona libre de fiebre aftosa de la Región de Chiquitanía, Bolivia

10. El representante de Bolivia informó de que la OIE había otorgado a la Región de Chiquitanía la condición de zona libre de fiebre aftosa con vacunación durante su reunión de mayo de 2003.

Situación de la fiebre aftosa en el Perú

11. El representante del Perú señaló que su país había sido considerado libre de fiebre aftosa después de que aplicara un plan de erradicación y revisara su sistema de detección. Más del 93 por ciento de la superficie del país, que contenía el 83 por ciento de la población bovina, tenía reconocida en ese momento la condición de libre de fiebre aftosa sin vacunación.

Prescripciones de los Estados Unidos para la importación de material de embalaje de madera maciza

12. El representante de los Estados Unidos indicó que su país adoptaría la norma sobre el embalaje de madera aprobada por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). En consecuencia, el embalaje de madera tendría que someterse a un tratamiento térmico de 30 minutos a una temperatura de al menos 56° C (G/SPS/N/USA/705). Se podían presentar observaciones sobre el plan de aplicación hasta el 21 de julio de 2003. Las nuevas prescripciones se aplicarían al material de embalaje de madera en todos los envíos, incluidos los de productos no agrícolas. La propuesta había sido elaborada en estrecha cooperación con el Canadá y México, a través de la Organización Norteamericana de Protección Fitosanitaria (NAPPO).

13. El representante de las Comunidades Europeas anunció que éstas se habían comprometido a aplicar la norma de la CIPF y esperaba que esa norma facilitaría el comercio. La representante del Canadá anunció que su país aplicaría también dicha norma lo antes posible. La fecha de aplicación se había aplazado del 1° de junio de 2003 (según se había notificado a la OMC en el documento G/SPS/N/CAN/163) al 2 de enero de 2004.

14. El representante de China indicó que su país presentaría observaciones a los Estados Unidos poniendo en entredicho la conveniencia de las prescripciones elegidas debido a algunos problemas técnicos. La representante de Guyana señaló que su Gobierno estaba celebrando consultas con el sector privado en lo relativo a la aplicación de la medida propuesta por el Canadá.

15. En respuesta a una pregunta formulada por el representante de Jamaica, el representante de la CIPF indicó que la marca que figuraría en el material de madera sometido al tratamiento había sido aprobada por la CIPF y se distribuiría a todos sus puntos de contacto. Debido a preocupaciones sobre la eliminación de la producción de bromuro de metilo como resultado del Protocolo de Montreal, la norma permitía otros tratamientos, como el tratamiento térmico. La CIPF estaba examinando otras alternativas. Con respecto a la pertinencia de la norma para combatir ciertas plagas, la cuestión se había remitido al comité científico para que facilitara una respuesta antes de finalizar el año.

Ley de Seguridad de la Salud Pública y Preparación y Respuesta frente al Terrorismo Biológico ("Ley sobre Terrorismo Biológico") de los Estados Unidos

16. El representante de los Estados Unidos recordó que, con excepción de las explotaciones agrícolas y los restaurantes, la Ley sobre Terrorismo Biológico afectaría a las entidades comerciales que fabricaban, elaboraban, envasaban, transportaban, distribuían, recibían, almacenaban o importaban productos alimenticios. Estaban a punto de ultimarse cuatro reglamentos sobre el registro, el aviso previo, el establecimiento y mantenimiento de registros y la retención administrativa. El

plazo de presentación de observaciones sobre los proyectos de reglamento relativos al registro y al aviso previo finalizaba el 4 de abril de 2003. Con respecto a los otros dos proyectos de reglamento, el plazo para la presentación de observaciones terminaba el 8 de julio de 2003.

17. El representante de China dijo que comprendía los objetivos de la Ley sobre Terrorismo Biológico, si bien hizo hincapié en que no debía conducir a una restricción del comercio. China ya había comunicado sus preocupaciones a la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos (FDA) de los Estados Unidos con anterioridad al plazo del 4 de abril. Sin embargo, China no había recibido respuesta a esas comunicaciones y confiaba en que sus preocupaciones se tomarían en consideración con seriedad. China había presentado asimismo observaciones sobre los dos nuevos proyectos de reglamento antes del plazo establecido a tal efecto.

18. El representante del Ecuador expresó preocupación por las repercusiones de la Ley sobre Terrorismo Biológico en los países en desarrollo y la compatibilidad de dicha ley con los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF. La ley imponía restricciones considerables al comercio y definía los productos alimenticios de forma poco clara. El Ecuador solicitó también que se prorrogara el plazo para el registro y la notificación. Además, esa ley no contemplaba algunos casos excepcionales, por ejemplo, el transporte aéreo.

19. El representante de Venezuela dijo que la Ley sobre Terrorismo Biológico no proporcionaba una solución al objetivo perseguido, y que más bien tendría efectos adversos. Venezuela solicitó procedimientos más flexibles, especialmente para los países de América Latina.

20. Los representantes del Perú y de Chile pidieron los resultados de todas las evaluaciones del riesgo que se habían realizado, y preguntaron si éstas justificaban la Ley sobre Terrorismo Biológico. El Perú expresó también preocupación sobre la compatibilidad de dicha ley con otras leyes y, en caso de que no fuera compatible, sobre su posible prelación. La representante del Perú preguntó también quiénes serían responsables económicamente en caso de que se produjeran errores administrativos. Con respecto al plazo para la presentación de observaciones, que terminaba el 8 de julio de 2003, dudaba de que diera tiempo suficiente para entablar consultas con el sector privado.

21. El representante de Bolivia expresó grave preocupación con respecto a las repercusiones de la Ley sobre Terrorismo Biológico y afirmó que tendría efectos considerables sobre las exportaciones de Bolivia a los Estados Unidos. El representante del Brasil preguntó de qué modo aplicarían los Estados Unidos el concepto de "prueba fidedigna" en su evaluación del riesgo.

22. El representante de las Comunidades Europeas agradeció la información recibida de los Estados Unidos e indicó que las Comunidades Europeas habían presentado un número considerable de observaciones relativas a la Ley sobre Terrorismo Biológico propiamente dicha así como a los proyectos de reglamento. Las Comunidades Europeas acogieron con beneplácito el compromiso de los Estados Unidos de responder a las comunicaciones. Las Comunidades Europeas estaban dispuestas a cooperar estrechamente con los Estados Unidos sobre esta cuestión, con el fin de reducir al mínimo los efectos de distorsión del comercio.

23. El representante de México dijo que su país ya había presentado observaciones sobre los proyectos de reglamento. Preguntó por qué la Ley sobre Terrorismo Biológico no se había notificado al Comité MSF o al Comité OTC, y por qué los reglamentos de aplicación no se habían notificado al Comité OTC.

24. El representante de los Estados Unidos instó a los Miembros que habían expresado preocupaciones a que presentaran sus observaciones antes del plazo establecido el 8 de julio de 2003. Reiteró el compromiso de los Estados Unidos de responder a las comunicaciones recibidas y anunció que las respuestas se proporcionarían cuando se hubieran ultimado los reglamentos. Una

modificación que se había introducido a consecuencia de las comunicaciones recibidas antes del plazo del 4 de abril de 2003 era que la FDA y la Oficina de Aduanas y Protección en Frontera (Bureau of Customs and Border Protection) cooperarían de manera tal que en la mayoría de los casos sería posible presentar la información requerida por medio del régimen aduanero en vigor. Las evaluaciones del riesgo se facilitarían cuando los reglamentos se ultimaran e hicieran públicos. La finalidad principal de la Ley sobre el Terrorismo Biológico era proteger la cadena alimentaria, y por ese motivo los Estados Unidos habían considerado natural notificar al Comité MSF los proyectos de reglamento relativos al aviso previo, el mantenimiento de registros y la retención administrativa. Sin embargo, el proyecto de reglamento relativo al registro se había notificado al Comité OTC. Los reglamentos definitivos se harían públicos 60 días antes de la entrada en vigor de la Ley sobre Terrorismo Biológico, prevista para el 12 de diciembre de 2003.

b) Preocupaciones comerciales específicas

i) Cuestiones nuevas

Restricciones de las CE sobre las importaciones de miel

25. El representante de los Estados Unidos indicó que la Directiva 96/23/CE exigía que los países exportadores presentaran un plan de residuos, y que si éste no contenía suficientes garantías de cumplimiento de los límites de residuos fijados por las CE el país no estaría autorizado a exportar miel a las Comunidades Europeas. El 22 de mayo de 2003, las Comunidades Europeas habían puesto en marcha medidas administrativas para prohibir las importaciones de miel procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos consideraban que el régimen de las CE era mucho más restrictivo del comercio de lo necesario, habida cuenta especialmente de que los Estados Unidos disponían de mecanismos exhaustivos de control, aunque sus normas no eran idénticas a las de las CE. Además, la miel se consumía en cantidades muy pequeñas y debía considerarse un alimento de "bajo riesgo". Las normas vigentes en los Estados Unidos eran más que adecuadas para evitar daños a la salud de las personas.

26. Los representantes de China y de México apoyaron las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos.

27. El representante de las Comunidades Europeas respondió que las Comunidades Europeas eran importadoras netas de miel y que las medidas no se habían puesto en marcha para proteger el mercado nacional sino para proteger a los consumidores. La solicitud de un plan de vigilancia de residuos era una norma general que se aplicaba a todos los productos, y se precisaba un alto nivel de vigilancia para la miel, ya que ésta solía ser consumida por los niños. Señaló que, en una carta de febrero de 2003, se había recordado a los Estados Unidos que la ausencia de un plan de residuos conduciría a su supresión de la lista de países autorizados a exportar miel a las Comunidades Europeas. No obstante, las Comunidades Europeas estaban dispuestas a examinar todo plan de residuos proporcionado por los Estados Unidos.

Medidas de Croacia relativas a la importación de animales vivos y productos cárnicos

28. Al representante de Hungría le preocupaban mucho las medidas adoptadas por Croacia para prohibir las importaciones de animales vivos y productos cárnicos. La prohibición, supuestamente para proteger contra la EEB, había entrado en vigor con efecto inmediato y nunca fue notificada. Sin embargo, se aplicaba a todos los productos cárnicos, incluidos el pescado y las aves de corral, así como a los animales vivos. Estos últimos sólo podían importarse si el país exportador certificaba que no se habían utilizado piensos que contuvieran proteínas de origen animal. Hungría consideraba que la prohibición era una restricción encubierta al comercio internacional e infringía el Acuerdo MSF,

puesto que no había justificación científica para las medidas y éstas no se aplicaban a los productores nacionales. Hungría solicitaba la eliminación inmediata de la prohibición.

29. El representante de las Comunidades Europeas expresó su apoyo a las preocupaciones de Hungría y describió la prohibición como carente de fundamento científico y desproporcionada. Las Comunidades Europeas habían solicitado información de Croacia, pero no habían recibido respuesta alguna. Las Comunidades Europeas solicitaron también la eliminación inmediata de la prohibición.

30. El representante de Croacia lamentó la posición de Hungría y las Comunidades Europeas. Croacia había impuesto la medida con el fin de mantener su condición actual de zona libre de EEB y de proteger sus exportaciones de productos cárnicos. Las medidas adoptadas estaban en conformidad con las normas internacionales establecidas y con las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas. Los países que habían proporcionado la información necesaria habían quedado exentos de la prohibición (por ejemplo, Bulgaria y Rumania). Las autoridades croatas habían entablado consultas telefónicas con las autoridades húngaras y habían solicitado a Hungría que presentara la información necesaria.

31. El representante de Hungría tomó nota de la declaración de Croacia, si bien indicó que los contactos bilaterales no sustituían a una notificación.

Niveles máximos de aflatoxinas fijados por las CE para el maíz

32. El representante de la Argentina informó de que el 2 de julio de 2003 sus autoridades y las Comunidades Europeas habían celebrado consultas sobre el Reglamento (CE) N° 257/2002, que imponía nuevos niveles máximos de aflatoxinas para el maíz. La Argentina consideraba que las nuevas medidas carecían de fundamento científico y solicitó a las Comunidades Europeas que considerasen la imposición de medidas menos restrictivas del comercio, así como la posibilidad de conceder el trato especial y diferenciado. La Argentina pidió también que se mantuviera el nivel vigente hasta que se proporcionaran pruebas científicas.

33. El representante de las Comunidades Europeas señaló que había importantes problemas sanitarios relacionados con las aflatoxinas y que era difícil establecer un límite adecuado. El nuevo reglamento se notificaría al Comité antes de aplicarse, y por tanto los interlocutores comerciales interesados tendrían la posibilidad de exponer sus preocupaciones y objeciones. En respuesta a una pregunta de Egipto, aclaró que la nueva medida se aplicaría solamente al maíz.

Restricciones del Japón a las importaciones de mangos

34. El representante del Brasil indicó que el Brasil había solicitado durante 18 años la autorización para exportar mangos al Japón. El Japón exigía el tratamiento con vapor a pesar del nivel satisfactorio de las medidas adoptadas por el Brasil, Chile y otros posibles exportadores con el fin de evitar la mosca de la fruta. Además, el Japón había requerido continuamente más información y no había tomado en consideración anteriores estudios científicos. Aunque el Japón había ofrecido asistencia técnica, esto no había facilitado el proceso. El Brasil consideraba que las medidas del Japón eran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo MSF sobre equivalencia, regionalización y cooperación técnica.

35. El representante del Japón dijo que el Brasil había solicitado asistencia técnica en 1986 con el fin de satisfacer los requisitos del Japón. Sin embargo, el Brasil había puesto fin a la asistencia técnica en 1990 porque quería elaborar su propia técnica, basada en el tratamiento con agua caliente. Dicha técnica se lanzó en 1998. Ambos países convinieron en la misma y los datos definitivos se presentaron en 2001. No obstante, se necesitaba información complementaria para que el Japón

pudiera aprobar las medidas y concluir con rapidez los estudios técnicos necesarios, si se proporcionaban datos.

ii) Cuestiones planteadas anteriormente

Restricciones de Venezuela a las importaciones de patatas (papas), ajo y cebollas

36. El representante de la Argentina recordó que en la última reunión había informado a los Miembros de que Venezuela había enviado una misión a la Argentina. La Argentina no había recibido aún el informe definitivo e instó a Venezuela a que le comunicara los resultados de la visita, a fin de poder iniciar el comercio.

37. El representante de los Estados Unidos compartía las preocupaciones de la Argentina en el sentido de que Venezuela requería permisos sanitarios de importación sin que mediara justificación científica o evaluación del riesgo alguna. El 26 de noviembre de 2002 se habían celebrado consultas sobre las medidas de Venezuela en materia de licencias de importación, en el contexto del párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos acababan de recibir una respuesta de Venezuela a sus preocupaciones. La representante del Canadá se sumaba a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos. Los problemas relativos a los retrasos o la denegación de los permisos de importación carecían de justificación legítima.

38. El representante de Venezuela explicó que la situación en el caso de la Argentina y en el de los Estados Unidos y el Canadá no era la misma. Los Estados Unidos habían enviado a Venezuela un cuestionario en relación con sus preocupaciones, y sugirió que el Canadá hiciera otro tanto. Con respecto a la Argentina, el representante de Venezuela dijo que las importaciones de ese país no estaban prohibidas sino sujetas a ciertos requisitos. Venezuela era un país libre de las enfermedades que habían afectado a la Argentina en 1997, y la entrada de esas enfermedades causaría un perjuicio económico grave a Venezuela. Además, Venezuela había llevado a cabo una evaluación del riesgo que proporcionaba las justificaciones necesarias. Los resultados de esa evaluación se comunicarían a los servicios sanitarios de la Argentina como parte del plan de trabajo mutuamente convenido.

Restricciones de China a los productos procedentes de las CE

39. El representante de las Comunidades Europeas proporcionó información sobre varias restricciones que había planteado en anteriores reuniones. Se había levantado el embargo chino a los productos procedentes de los Países Bajos, y las Comunidades Europeas consideraban que esa cuestión había quedado resuelta. China había notificado también su Decreto N° 31 relativo a los productos acuáticos, y había proporcionado un período de presentación de observaciones. Además, las Comunidades Europeas habían tratado activamente de determinar el contenido exacto de las prescripciones chinas para obtener certificados de importación de productos animales, en relación con la fiebre aftosa y la EEB. China requería también la supervisión de los residuos y copias de los informes. En relación con el material de embalaje de madera, las Comunidades Europeas habían adoptado la norma de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, y China había prometido hacer otro tanto. En relación con los cosméticos, China había presentado una lista de productos prohibidos, y las Comunidades Europeas consideraban que eso constituía un progreso. No obstante, las Comunidades Europeas hicieron hincapié en que las nuevas normas tendrían que formar parte de la legislación. China había decidido asimismo prohibir todas las importaciones de aves de corral de Alemania, a pesar de que en ese país solamente se había registrado un caso de influenza aviar. Esto no era conforme con las medidas recomendadas por la OIE para combatir dicha enfermedad. Se había establecido un grupo de trabajo técnico conjunto de las Comunidades Europeas y China, y las Comunidades Europeas esperaban que ese grupo obtuviera buenos resultados.

40. El representante de China reiteró que la prohibición de los productos neerlandeses se había levantado tras una visita de inspección y la conclusión de una evaluación del riesgo. En relación con los productos cárnicos del Reino Unido, China estaba considerando la posibilidad de celebrar reuniones bilaterales con funcionarios de ese país. China había presentado anteriormente observaciones sobre los materiales de embalaje de madera, y estaba comprometida a cumplir la norma de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria si ésta se aprobaba finalmente. En relación con los cosméticos, China estaba dispuesta a examinar su reglamento y acogía con satisfacción el diálogo continuo. Con respecto a la cuestión de la influenza aviar, China esperaba que la OIE revisara su posición al respecto.

41. El representante de la OIE indicó que el código vigente contenía recomendaciones sobre las restricciones de importación relativas a la influenza aviar, aunque ese capítulo se estaba revisando. En el documento revisado se abordarían todos los tipos de influenza aviar y de infecciones, sobre la base de la experiencia.

Restricciones de México a los productos austriacos

42. El representante de las Comunidades Europeas se refirió a la prohibición mexicana sobre los productos austriacos debida a la fiebre aftosa. Austria tenía reconocida la condición de país libre de fiebre aftosa, y no se habían registrado brotes desde 1981. Se habían celebrado consultas bilaterales y ambas partes habían convenido en que era necesario agilizar el diálogo. El representante de México confirmó que su país había podido identificar los problemas y esperaba que la cuestión se resolviera pronto.

Restricciones de Indonesia a las importaciones de productos lácteos con motivo de la fiebre aftosa

43. El representante de la Argentina recordó que en la última reunión había formulado una pregunta sobre las restricciones impuestas por Indonesia a los productos lácteos de la Argentina, e informó de que se habían hecho importantes progresos para resolver el problema. El representante de Indonesia confirmó que las consultas bilaterales habían conducido a un acuerdo para enviar inspectores indonesios a la Argentina.

Restricciones de Colombia a las importaciones de carne de bovino con motivo de la fiebre aftosa

44. El representante de la Argentina informó de que se habían hecho progresos y se estaban planificando inspecciones de las fábricas argentinas de productos cárnicos a cargo de funcionarios colombianos. El representante de Colombia señaló que sus autoridades llevarían a cabo las misiones necesarias cuando la Argentina proporcionara la información necesaria. Los progresos importantes que se habían hecho en el caso de las exportaciones de carne de bovino argentina a Colombia eran similares a los obtenidos con respecto a la cuestión de las exportaciones de flores colombianas a la Argentina.

Restricciones de Trinidad y Tabago a las importaciones de salchichas de cerdo y otros productos de carne de cerdo

45. El representante de la Argentina indicó que sus autoridades habían proporcionado a Trinidad y Tabago la información acordada tras la última reunión del Comité. La CARICOM se había comprometido a enviar una misión técnica a la Argentina con el fin de aceptar las exportaciones de ese país.

46. El representante de Trinidad y Tabago señaló que la CARICOM había decidido enviar una misión de evaluación del riesgo a la Argentina tras examinar la información presentada por ese país.

La Argentina había aceptado esa propuesta y estaba previsto que la misión se llevara a cabo en los dos meses siguientes.

Reglamento de las CE relativo a subproductos de origen animal

47. El representante de China indicó que su país había presentado observaciones sobre un nuevo reglamento de las CE relativo a subproductos de origen animal, si bien no había recibido respuesta alguna de las Comunidades Europeas. Observó que China no había tenido la posibilidad de presentar observaciones sobre el reglamento de las CE cuando éste se notificó por primera vez, puesto que en 2002 China no era todavía Miembro de la OMC. Señaló también que la mayor parte de los exportadores chinos eran pequeñas y medianas empresas, y que necesitarían un período de transición de dos años para adaptarse al nuevo reglamento de las CE.

48. El representante de los Estados Unidos dijo que las preocupaciones que había expresado en la última reunión del Comité MSF en relación con el reglamento de las CE seguían siendo válidas.

49. El representante de las Comunidades Europeas informó de que esa cuestión había sido debatida por el Comisario de Comercio de las CE en China. Confirmó que las observaciones formuladas por China se examinarían atentamente y que ese país recibiría una respuesta. Las Comunidades Europeas adoptarían un punto de vista flexible con respecto a las medidas transitorias para terceros países.

Restricciones de Australia a las importaciones de frutos de durión

50. El representante de Tailandia recordó que en 2000 había planteado por primera vez la cuestión de las restricciones impuestas por Australia a las importaciones de frutos de durión. A Tailandia le preocupaba que Australia utilizara métodos de muestreo destructivos, según se notificaba en el documento G/SPS/N/AUS/83, y creía que había otras formas de satisfacer el nivel adecuado de protección requerido por Australia. Además, Tailandia creía que los requisitos australianos no eran compatibles con las obligaciones dimanantes del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. El representante de Filipinas, hablando en nombre de los países de la ASEAN, apoyó la declaración de Tailandia.

51. La representante de Australia respondió que su país había señalado que utilizaba medidas aceptadas internacionalmente en el análisis del riesgo de importación de frutos de durión tailandeses. El corte destructivo de la fruta era una medida fitosanitaria aceptada internacionalmente y utilizada por numerosos países. Australia ya había indicado que estaba dispuesta a considerar formas alternativas de hacer frente a los riesgos de cuarentena asociados con los frutos de durión tailandeses.

Restricciones de Australia a las importaciones de camarones

52. El representante de Tailandia señaló que en marzo de 2001 había planteado por primera vez la cuestión de las restricciones de Australia a las importaciones de productos del camarón. La medida provisional seguía en vigor, y parecía improbable que el análisis del riesgo de importación concluyera en breve plazo. Tailandia agradecía los esfuerzos bilaterales para mejorar las condiciones comerciales, si bien instó a que se eliminara la medida provisional. El representante de Filipinas, hablando en nombre de los países de la ASEAN, apoyó la declaración de Tailandia. El representante de las Comunidades Europeas indicó que sus autoridades compartían también las preocupaciones expresadas por Tailandia.

53. La representante de Australia informó de que su país estaba realizando importantes progresos en su análisis del riesgo de importación, y se estaba elaborando un proyecto de informe revisado. El análisis es sumamente complejo debido a que los productos del camarón tienen una gran variedad de

usos finales en Australia. El análisis también incluye información adicional sobre los riesgos que suponen para la salud de los animales acuáticos enfermedades exóticas tales como el virus del síndrome de la mancha blanca.

Restricciones de Australia en relación con la bursitis infecciosa aviar en los productos de carne de pollo

54. El representante de Tailandia recordó que la cuestión de las restricciones de Australia a las importaciones de carne de pollo se había planteado por primera vez en septiembre de 1998. Tailandia había presentado información científica a Australia, si bien esto no había dado lugar a ningún progreso aparente, y Tailandia pidió a Australia que eliminara las prescripciones relativas al tratamiento térmico para el virus de la bursitis infecciosa aviar.

55. La representante de Australia señaló que en su país se permitía la importación de carne de pollo cocinada procedente de Tailandia si se cumplían las prescripciones. Mantenía que las medidas de Australia eran adecuadas y conformes con las constataciones científicas.

56. El representante de la OIE indicó que en enero de 2002 se había examinado la cuestión y que la OIE había solicitado más información científica, si bien todavía no había recibido nueva información.

Restricciones del Japón a la importación de cogollos de caña de azúcar con motivo de la fiebre aftosa

57. El representante de Indonesia lamentó que el Japón siguiera prohibiendo las importaciones de cogollos de caña de azúcar procedentes de su país, y que esa rama de producción se hubiera colapsado debido a la prohibición. El Japón no había reconocido que Indonesia era un país libre de fiebre aftosa, a pesar de que la OIE había confirmado esa condición con regularidad. Si bien Indonesia acogía con beneplácito nuevas misiones japonesas en Indonesia, el Japón debía especificar con más claridad las cuestiones que le preocupaban.

58. El representante del Japón respondió que se habían celebrado consultas técnicas y que en junio de 2002 se habían enviado más expertos con el fin de que su país dispusiera de información científica adicional. En breve se iban a llevar a cabo nuevas evaluaciones científicas. El Japón esperaba que se entablaran consultas con asiduidad.

Certificación exigida por China para los productos acuáticos

59. El representante de los Estados Unidos dijo que China no había notificado sus prescripciones de notificación para los productos acuáticos que entraban en China. Expresó graves preocupaciones sobre las consecuencias de que la certificación propuesta entrase en vigor el 30 de junio de 2003, y pidió a China que aplazara la adopción de nuevas medidas hasta que esa decisión se notificara a la OMC y se ofreciera un período de presentación de observaciones de 60 días. Las autoridades estadounidenses no conocían fundamento científico alguno respecto de tales medidas. Los Estados Unidos habían expresado sus preocupaciones a las autoridades chinas, pero no habían recibido respuesta.

60. El representante de China respondió que las medidas unificarían el contenido y el formato de los certificados existentes. Sus autoridades habían decidido notificar las medidas y proporcionar un período de presentación de observaciones de 60 días. China no creía que esa medida presentara dificultades para las exportaciones estadounidenses después del 1º de julio de 2003.

Restricciones de control oficial del Japón

61. La representante de Nueva Zelanda recordó que su país había expresado grave preocupación por las restricciones de control oficial vigentes en el Japón para los productos vegetales, y le complacía saber que el Japón estaba revisando su sistema a fin de modificarlo. El representante de las Comunidades Europeas observó que habían expresado preocupaciones similares y confiaba en que el Japón continuara abordando esas preocupaciones.

62. El representante de los Estados Unidos indicó que había expresado preocupaciones similares desde 1998. Los Estados Unidos lamentaban el carácter discriminatorio de las medidas y el hecho de que el Japón no hubiera notificado su reglamento nacional, así como la falta de transparencia que caracterizaba al sistema japonés en general. La representante de Australia calificó las medidas de injustificadas e innecesarias y apoyó las declaraciones hechas por otros Miembros.

63. El representante del Japón respondió que se habían celebrado consultas bilaterales y se había establecido un grupo que ya había celebrado su primera reunión. Sin embargo, sería necesario un nuevo examen para poder extraer conclusiones.

Proyecto australiano de política de importación relativa a los tomates en racimo procedentes de los Países Bajos

64. La representante de Australia informó de que el proyecto de política de importación para los tomates en racimo procedentes de los Países Bajos se había elaborado en mayo de 2003, y los documentos ya estaban a disposición del público.

65. Al representante de las Comunidades Europeas le decepcionaba la información facilitada por Australia, puesto que el proyecto de política seguía abierto a la presentación de observaciones de las partes interesadas y, por ende, distaba mucho de estar concluido. El representante de Filipinas, hablando también en nombre de Indonesia y Tailandia, hizo suyas las opiniones de las Comunidades Europeas. La representante de Australia hizo notar que el proyecto de medida había sido distribuido a las partes interesadas para que formularan observaciones al respecto, de conformidad con las obligaciones de Australia. Le presentaría próximamente la política de importación que se aplicaría finalmente a los tomates de los Países Bajos.

Niveles de aflatoxinas fijados por las CE para las castañas amazónicas

66. El representante de Bolivia informó a los Miembros de que se había celebrado una reunión bilateral sobre los niveles de aflatoxinas fijados por las CE para las castañas amazónicas. En dicha reunión se había obtenido un resultado favorable y Bolivia recibiría en breve el permiso necesario. El representante de las Comunidades Europeas indicó que ya estaban en marcha los procedimientos de asistencia técnica, y por tanto confiaba en que pronto se pudiera considerar resuelta la cuestión.

Prohibición aplicada por Turquía al ganado bovino vivo y la carne de bovino procedentes de Hungría

67. El representante de Turquía dijo que se habían suspendido temporalmente las importaciones de ganado bovino y carne de bovino procedentes de algunos Estados miembros de las CE y de Hungría debido a que el ganado bovino de esos países no había sido vacunado o inmunizado contra la fiebre aftosa y la peste bovina, enfermedades que en ese momento afectaban a Turquía. A la luz de nuevas evaluaciones, la prohibición se había suprimido en 1999. Sin embargo, debido a preocupaciones sobre la EEB, la importación de ganado se había vuelto a prohibir parcialmente.

c) Examen de notificaciones específicas recibidas

G/SPS/N/EEC/190 – Notificación de las CE relativa a animales vivos y productos de origen animal

68. La representante de Australia indicó que la medida notificada afectaría a las exportaciones de alpaca australiana a los Estados miembros de las CE. La regionalización de la enfermedad de la lengua azul en Australia había sido reconocida por numerosos países, entre ellos los Estados Unidos, el Canadá, México, Nueva Zelandia y el Japón. Australia había presentado pruebas científicas a las Comunidades Europeas sobre la situación de la enfermedad de la lengua azul en varias ocasiones a lo largo de un extenso período, y solicitó información actualizada sobre esta cuestión.

69. El representante de las Comunidades Europeas aclaró que la nueva notificación no era el resultado de un nuevo reglamento sino simplemente de un ejercicio de simplificación, y añadió que Australia no estaba contemplada en esa consolidación. Confirmó que las Comunidades Europeas habían recibido las solicitudes de Australia y que responderían directamente.

G/SPS/N/EEC/198 - Notificación de las CE sobre los requisitos relativos a las condiciones sanitarias y la certificación para los peces vivos

70. La representante de Australia indicó que esa nueva medida podía afectar a las exportaciones de carpa australiana a los Estados miembros de las CE. El Reino Unido había rechazado peces vivos procedentes de Australia debido a preocupaciones sobre la existencia de un estado de portador desconocido. Australia había sugerido la desinfección previa como posible solución y, además, había solicitado la evaluación del riesgo en que estaba basada la medida, si bien dicha evaluación no se había facilitado. La representante de Australia señaló que este requisito no era conforme con las normas de la OIE.

71. El representante de las Comunidades Europeas replicó que el plazo para responder a las observaciones todavía no había finalizado. Las Comunidades Europeas creían que podía considerarse que las medidas se ajustaban a las normas y que no era necesaria una evaluación del riesgo. Sin embargo, las autoridades de las CE estaban dispuestas a debatir bilateralmente esa cuestión con los interlocutores comerciales interesados.

G/SPS/N/JPN/9 – Notificación del Japón relativa a los usos de los organismos vivos modificados, y G/SPS/N/KOR/49 - Notificación de Corea relativa al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados

72. La representante de Australia indicó que la notificación del Japón relativa a su proyecto de ley sobre la conservación y utilización sostenible de organismos vivos modificados así como la notificación de Corea sobre el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados, suscitaban varias preocupaciones. Australia era uno de los principales países exportadores de cereales y estaba especialmente interesada en los documentos que debían acompañar a los envíos. Aunque Corea había respondido a la consulta de Australia, todavía no se había recibido respuesta del Japón. El representante de los Estados Unidos dijo que a su país también le preocupaba el modo en que el Japón y Corea pretendían aplicar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y, en particular, las prescripciones en materia de documentación.

73. El representante del Japón respondió que el 10 de junio de 2003 su país había ratificado el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y que sus medidas eran compatibles con el acuerdo. En breve, el Japón proporcionaría respuestas a las preguntas que había recibido de Australia.

74. El representante de Corea declaró que su país actuaba de conformidad con las prescripciones en materia de transparencia y que continuaría haciéndolo.

G/SPS/N/EEC/196 – Notificación de las CE relativa a los límites máximos de residuos de plaguicidas en productos de origen vegetal y animal

75. El representante de China indicó que a su país le preocupaba mucho el enfoque adoptado por las Comunidades Europeas en relación con los límites máximos de residuos en los productos de origen vegetal y animal, y en consecuencia había presentado observaciones sobre la notificación. Su país no creía que las nuevas normas fueran conformes con el Acuerdo MSF, y solicitó información sobre la evaluación del riesgo que habían realizado las Comunidades Europeas.

76. El representante del Brasil señaló que su país había expresado anteriormente preocupaciones y aducido argumentos similares. El Brasil solicitó un aplazamiento de tres años de la medida. El representante de Chile apoyó la posición adoptada por China y el Brasil, y solicitó asimismo información sobre el análisis del riesgo y el fundamento científico de los límites máximos de residuos. Preguntó también si se utilizaría un enfoque de precaución para los plaguicidas sobre los que no había pruebas científicas.

77. El representante de las Comunidades Europeas respondió que el proyecto de norma sustituía y simplificaba cuatro directivas vigentes. El 1º de enero de 2005 era la fecha prevista de entrada en vigor de la nueva norma, que conduciría a una armonización de los límites máximos de residuos en la Comunidad. Señaló que el proceso de transición sería muy largo y que todavía podían presentarse observaciones adicionales. Las Comunidades Europeas habían identificado 325 sustancias activas que requerían nuevo examen. El objetivo era examinar esas 325 sustancias con el fin de actualizar la información disponible y establecer límites máximos de residuos, puesto que era difícil conseguir el nivel cero. La nueva norma no conduciría a la retirada de autorizaciones concedidas excepto en el ámbito del territorio de la Comunidad. Las importaciones de terceros países no se prohibirían automáticamente, sino que podían aceptarse sobre la base de límites máximos de residuos cuando se pudiera demostrar que esos límites eran suficientes para proteger la salud. Las Comunidades Europeas disponían de una lista positiva de productos respecto de los que la rama de producción debía proporcionar información relativa a la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. Se invitó a los Miembros y al Codex Alimentarius a que presentaran observaciones sobre los niveles de residuos que podían considerarse aceptables.

d) Otras cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

78. El Presidente informó de que en la reunión informal sobre la transparencia los Miembros habían debatido el análisis efectuado por China de las notificaciones MSF presentadas en 2002 (G/SPS/GEN/378) y su propuesta de modificación de los procedimientos de notificación MSF (G/SPS/W/131 y Corr.1). El representante de China había indicado que numerosos países en desarrollo tenían importantes problemas para hacer frente a la avalancha de notificaciones presentadas por sus interlocutores comerciales, y por ello perdían la oportunidad de presentar observaciones sobre las notificaciones en el plazo permitido de 60 días. China recordó que en su análisis se indicaba que los períodos de presentación de observaciones eran de menos de 60 días para la mayoría de las notificaciones. Su propuesta de que ese período de presentación de observaciones de 60 días comenzara a partir de la fecha de distribución de la notificación por la Secretaría permitiría la aplicación eficaz del párrafo 8 de los procedimientos recomendados en materia de transparencia (G/SPS/7/Rev. 2).

79. El representante de México había indicado que en su país también se había llevado a cabo un análisis de las obligaciones en materia de transparencia en virtud del Acuerdo. México señaló que,

incluso cuando se permitía un período de presentación de observaciones, era frecuente que los Miembros no pudieran beneficiarse de sus derechos al amparo de las obligaciones en materia de transparencia, incluidos los siguientes: i) derecho a presentar las observaciones pertinentes; ii) derecho a que las observaciones se debatan y tomen en consideración, y iii) derecho a que se introduzcan las modificaciones pertinentes al reglamento propuesto. México había propuesto que se siguieran debatiendo las posibles modificaciones a los procedimientos recomendados en materia de transparencia, y sugirió que las pruebas resultantes de su análisis se tuvieran en cuenta en esos debates.

80. Varios Miembros habían indicado que sería difícil aplicar en la práctica la propuesta de China debido a sus procedimientos nacionales de reglamentación. Los Estados Unidos y Australia tenían que especificar la fecha del período de presentación de observaciones con arreglo a sus procedimientos. En los Estados Unidos no se podían tener en cuenta las observaciones presentadas antes o después del período especificado a tal efecto; sin embargo, los Estados Unidos eran flexibles para aumentar dicho período, por ejemplo, hasta 65 días a partir de la fecha de notificación.

81. La representante de Nueva Zelandia había considerado que no sería adecuado que la Secretaría determinase la fecha de inicio o finalización del período de presentación de observaciones, puesto que se trataba de un derecho soberano de los Miembros. El representante del Japón había sugerido que no era adecuado examinar la propuesta china, ya que la fecha de distribución de las notificaciones no era previsible. La representante del Canadá había indicado que sus procedimientos nacionales de reglamentación requerían un período de publicación previa y presentación de observaciones de 75 días, que proporcionaba el tiempo necesario para presentar la notificación a la OMC, y añadió que no estaban en condiciones de apoyar la propuesta china.

82. Varios Miembros apoyaron la idea propuesta por China de garantizar una aplicación eficaz del período de presentación de observaciones de 60 días. Los representantes de la Argentina y Chile habían señalado que era necesario seguir debatiendo otros problemas con respecto a los procedimientos recomendados de notificación, entre ellos los siguientes: i) los procedimientos que debían seguirse en el caso de los reglamentos en materia de facilitación del comercio; ii) la disposición relativa a facilitar explicaciones claras sobre la desviación con respecto a las normas internacionales; y, iii) la falta de claridad con respecto a las organizaciones competentes de normalización.

83. El representante de China había llamado también la atención sobre los problemas que tenía su país para traducir los reglamentos propuestos, y sugirió que los Miembros notificaran a la Secretaría el proyecto de reglamento propuesto junto con la notificación. El representante de las Comunidades Europeas había observado que la cuestión relativa a la traducción era un problema recurrente y que podían ofrecer el texto en los tres idiomas oficiales de la OMC, pero no en chino. La Secretaría había señalado que esa propuesta de China representaría una carga de traducciones que la Secretaría no podía afrontar, teniendo en cuenta que se trataba únicamente de proyectos de reglamento y no de textos definitivos. La Secretaría recordó que cuando el Comité revisó sus procedimientos recomendados de notificación instó a los Miembros a disponer de una traducción "no oficial" para compartirla con los demás Miembros que pudieran estar interesados. Tal vez fuera conveniente debatir la manera de establecer un mecanismo para facilitar que todo Miembro que tenga una traducción "no oficial" de un reglamento propuesto la ponga a disposición de los demás Miembros interesados.

84. En la reunión informal, la Secretaría había indicado que un paso importante para reducir los retrasos en la distribución de notificaciones era garantizar que los organismos de los Miembros que se encargaban de la notificación se atuvieran a lo establecido en el Manual de transparencia. La Secretaría recibía frecuentemente notificaciones que contenían información incompleta o inexacta, por ejemplo, en relación con la indicación de la existencia de normas internacionales. Con respecto a

las notificaciones de medidas de liberalización del comercio, en los procedimientos recomendados se indicaba que el período de presentación de observaciones se podía reducir o eliminar. Además, la Secretaría había señalado que habían transcurrido unos cinco años desde que el Comité celebró por última vez una reunión extraordinaria sobre el funcionamiento de los servicios nacionales de información. El Comité OTC celebraba esas reuniones extraordinarias con una periodicidad de tres años, y podía considerar la posibilidad de celebrar una coincidiendo con la próxima reunión ordinaria del Comité MSF, a fin de que los Miembros facilitasen información sobre el modo en que gestionaban la selección de notificaciones, la obtención de información de sus exportadores y la presentación de observaciones a los Miembros importadores. Tal vez se podrían determinar algunas prácticas idóneas a este respecto para ayudar a los Miembros a fortalecer el funcionamiento de sus servicios de información.

85. En los debates relativos al informe del Presidente sobre la reunión informal, la representante de Malasia sugirió que el período de presentación de observaciones de 60 días podía empezar una semana después de que la notificación se presentara a la Secretaría, a fin de que ésta tuviera tiempo de preparar el documento sin reducir el período de presentación de observaciones en vigor. Los textos de los documentos pertinentes de los Miembros notificantes debían estar disponibles en sus sitios Web. Asimismo, las traducciones no oficiales debían estar disponibles en el sitio Web.

86. La representante del Canadá aclaró que su país proporcionaba un período de publicación previa de 75 días para recibir observaciones, tras el cual dichas observaciones se tomaban en consideración.

87. Los representantes de México y Egipto indicaron que en el documento de China se planteaban importantes cuestiones, y propusieron que el Comité siguiera ocupándose de ese tema. Consideraban también que la propuesta de Malasia merecía un nuevo examen. El representante de Antigua y Barbuda declaró que el documento chino era útil, puesto que abordaba numerosos problemas a los que se enfrentaban los países en desarrollo más pequeños con escasos recursos. El representante de China señaló que su país tenía especiales dificultades para adaptarse al sistema vigente dada su condición de nuevo Miembro y que, en ese sentido, una prórroga del período de presentación de observaciones le resultaría muy útil.

88. Varios Miembros, entre ellos China, México y Chile, apoyaron la propuesta de celebrar una reunión extraordinaria sobre los servicios de información. En cuanto a la propuesta de que los proyectos de reglamento estuvieran disponibles en el sitio Web, el representante de Chile propuso que la Secretaría empezara a ponerla en práctica.

89. El Comité pidió a la Secretaría que organizara una reunión extraordinaria sobre la transparencia de los servicios nacionales de información coincidiendo con la siguiente reunión ordinaria del Comité.

III. EL ACUERDO MSF Y LOS PAÍSES EN DESARROLLO

- a) Aplicación de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado

Informe del Presidente sobre la reunión informal

90. El Presidente informó de que se habían debatido tres cuestiones durante la reunión informal de 23 de junio, a saber: i) la propuesta canadiense relativa al aumento de la transparencia sobre la base de un análisis más detallado presentado por la Secretaría; ii) otras propuestas y sugerencias que se habían planteado en el Comité; y, iii) propuestas específicas remitidas al Comité MSF por el Presidente del Consejo General.

91. En primer lugar, el Comité había examinado el documento G/SPS/W/132, que era un análisis más detallado de la propuesta canadiense (G/SPS/W/127) para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en el marco del Acuerdo MSF. Teniendo en cuenta que, en principio, el Comité ya había adoptado la propuesta canadiense, el debate se centró fundamentalmente en algunas modificaciones específicas del análisis de la propuesta. Varias delegaciones habían señalado que en el análisis se debía especificar, particularmente en la Etapa 5, que el "Miembro que notifica" hacía referencia a un Miembro desarrollado y el "Miembro exportador" a un Miembro en desarrollo. Sin embargo, otras delegaciones opinaban que la descripción era correcta y reconocían que los países en desarrollo debían proporcionarse trato especial y diferenciado recíprocamente. Se propuso también incluir en la Etapa 6 una referencia más amplia a las posibles soluciones con respecto a las preocupaciones expresadas por el Miembro exportador, y en particular a la asistencia técnica.

92. Algunas delegaciones habían expresado también la preocupación de que el Miembro exportador pudiera advertir las dificultades de una medida únicamente tras su entrada en vigor. Por consiguiente, habían resaltado la importancia de que las etapas establecidas pudieran aplicarse una vez finalizado el período de presentación de observaciones e incluso después de la entrada en vigor de la medida. Varias delegaciones habían destacado asimismo la importancia de disponer de servicios de información que funcionaran adecuadamente con el fin de determinar las dificultades que podían conllevar las medidas notificadas.

93. El Comité había pedido a la Secretaría que revisara el análisis de la propuesta canadiense para proceder a un nuevo examen durante su reunión ordinaria.

94. Con respecto a otras propuestas y sugerencias relacionadas con las dificultades de aplicación y el trato especial y diferenciado, Egipto había reiterado su propuesta de establecer un mecanismo de "notificación previa" que permitiría a los países desarrollados comunicar previamente los proyectos de notificación, y después celebrar consultas con los países desarrollados interesados. Egipto había señalado que eso sería conforme con las propuestas de prorrogar el período de presentación de observaciones tras una notificación.

95. Al examinar las propuestas específicas sobre trato especial y diferenciado que el Presidente del Consejo General había remitido al Comité MSF (documento Job(03)100), el Comité había debatido primero el plan de trabajo propuesto por el Presidente en el documento G/SPS/W/135. Varias delegaciones habían propuesto concluir el programa de trabajo antes de que finalizara el año en lugar en 2004, habida cuenta de que los Miembros ya se habían familiarizado con las propuestas en debates anteriores. De manera informal, el Comité había convenido en examinar un plan de trabajo revisado con miras a adoptarlo durante su reunión ordinaria.

96. Las propuestas específicas, que se presentaban en el apéndice al plan de trabajo propuesto, habían sido examinadas en tres grupos: las relativas a la asistencia técnica (propuestas A-E), al párrafo 1 del artículo 10 (propuestas F-H) y al párrafo 4 del artículo 10 (I-K). La India, en nombre de un grupo de países en desarrollo, había presentado las propuestas A, F y K, cuyo objetivo era hacer más operativas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado y ayudar a los países en desarrollo a cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias de los países importadores. El representante de las Comunidades Europeas había declarado que las observaciones que habían presentado al Consejo General en noviembre de 2002 en relación con dichas propuestas seguían siendo válidas, y había indicado también que las Comunidades Europeas estaban dispuestas a aceptar la Propuesta F a pesar de algunas reservas. Varias delegaciones habían hecho hincapié en que las medidas sanitarias y fitosanitarias legítimas que eran necesarias para proteger la salud no debían retirarse simplemente porque algunos interlocutores comerciales pudieran tener dificultades para aplicarlas.

97. Si bien reconocían la importancia de la asistencia técnica basada en las necesidades, algunas delegaciones habían manifestado su desacuerdo con el texto propuesto para hacer obligatoria la

asistencia. Además, varias delegaciones habían sugerido que algunos países en desarrollo podían proporcionar trato especial y diferenciado y asistencia técnica a otros países en desarrollo. A una delegación le preocupaba que la disposición sobre el trato especial y diferenciado pudiera dar lugar a discriminación entre los países en desarrollo.

98. Se había pedido a los Miembros que para finales de septiembre de 2003 presentaran por escrito a la Secretaría sus observaciones sobre esas propuestas, así como sobre otras propuestas en materia de trato especial y diferenciado que eran objeto de examen por el Comité. En particular, el Presidente pidió que se formularan sugerencias sobre la manera de abordar las diferencias de opinión con respecto a las diversas propuestas. El Comité examinaría las observaciones escritas en una reunión informal.

Nuevo examen del análisis detallado de la propuesta del Canadá

99. Sobre la base de las observaciones y sugerencias formuladas durante la reunión informal, la Secretaría preparó una revisión del análisis detallado de la propuesta canadiense, que el Comité debatió más a fondo en su reunión ordinaria.

100. Al formular observaciones sobre la propuesta revisada, la representante de Malasia subrayó que el trato especial y diferenciado no debía sustituir la plena aplicación de las obligaciones dimanantes del artículo 10, en virtud del cual se deben tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo durante la elaboración de las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como durante su aplicación. Si se respetaba plenamente el artículo 10 y se proporcionaba información *ex ante* sobre el trato especial y diferenciado, los países en desarrollo tendrían menos necesidad de solicitar dicho trato posteriormente. En consecuencia, sugirió que en el análisis de la propuesta canadiense se indicara que el procedimiento de notificación relativo a la transparencia de las medidas sobre trato especial y diferenciado se adoptaba sin perjuicio de los derechos y obligaciones generales dimanantes del artículo 10 del Acuerdo MSF.

101. El representante de Egipto creía que la propuesta del Canadá debía considerarse solamente como un pequeño paso y no debía ser incompatible con la obligación de tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. Los representantes de Egipto y de la India apoyaron a Malasia en lo concerniente al artículo 10 del Acuerdo MSF.

102. La representante del Canadá indicó que su país podía estar de acuerdo con la propuesta revisada si se eliminaba la incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo MSF. En dicho párrafo se estipulaba que los Miembros deben tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros. Esta obligación era aplicable a todos los Miembros y no solamente a los países desarrollados Miembros. En la propuesta revisada, dicha responsabilidad recaía únicamente sobre los países desarrollados importadores, y por ello era incompatible e inaceptable. Los representantes de las Comunidades Europeas y los Estados Unidos apoyaron la posición adoptada por el Canadá, si bien el representante de los Estados Unidos, apoyado por el Japón, propuso que el Comité volviera a examinar ese asunto en su próxima reunión. Los representantes de Guyana y Antigua y Barbuda apoyaron asimismo la posición del Canadá, e indicaron que un volumen cada vez mayor del comercio tenía lugar entre países en desarrollo y que éstos también debían prestarse asistencia mutuamente.

103. Los representantes de Indonesia, el Pakistán y Colombia apoyaron las propuestas de Malasia. El representante del Pakistán indicó que podía aceptar la propuesta revisada pero no podía aceptar la modificación del Canadá sin consultar con su capital. Los representantes de la India y México declararon que tendrían que consultar con sus autoridades en lo relativo a la modificación propuesta por el Canadá. El representante de Colombia pidió que se aclarase si, con arreglo a la propuesta

canadiense, el trato especial y diferenciado se haría extensivo a terceros países o se proporcionaría únicamente a los Miembros que participasen en una consulta determinada.

104. Los representantes del Brasil, el Uruguay, la Argentina, Honduras y Jamaica expresaron la preocupación de que el Comité no llegara a un acuerdo sobre el contenido de la propuesta canadiense, aunque ésta ya había sido aceptada en principio por el Comité. El representante del Uruguay propuso que se modificara el título de la propuesta revisada a fin de especificar que en ella se abordaba el trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo. El representante de la Argentina señaló que la propuesta original de Egipto era bastante ambiciosa, y que la propuesta del Canadá podía considerarse como un primer paso práctico para garantizar la transparencia del trato especial y diferenciado.

105. El representante de Egipto declaró que a su país le complacería que la propuesta se adoptara durante la reunión en curso y podía apoyar la propuesta del Uruguay de modificar el título. Egipto podía asimismo aceptar que se suprimiera la referencia al hecho de que solamente los países desarrollados ofrecieran trato especial y diferenciado, con la condición de que se añadiera una nota a pie de página en la que se indicase que tal vez algunos países en desarrollo no pudieran notificar la concesión de ese trato.

106. El Presidente propuso que el Comité adoptara el proyecto de análisis detallado sobre una base *ad referendum*, eliminando el calificativo del Miembro que ofrecía el trato especial y diferenciado e incluyendo en el título una aclaración en el sentido de que dicho trato se iba a proporcionar en favor de los países en desarrollo. Propuso además la inclusión de un texto relativo a los derechos y obligaciones dimanantes del artículo 10, así como de una nota a pie de página en la que se indicara que algunos países en desarrollo Miembros podían tener dificultades para informar acerca de su concesión de trato especial y diferenciado (G/SPS/W/132/Rev.1). Los representantes de Malasia y los Estados Unidos indicaron que en ese momento no podían aceptar el procedimiento propuesto, y solicitaron que el Comité volviera a examinar ese punto en su próxima reunión.

b) Cuestiones remitidas por el Consejo General

107. El Comité adoptó el plan de trabajo propuesto para el examen de las propuestas sobre trato especial y diferenciado que le habían sido remitidas por el Consejo General, con modificaciones resultantes de los debates celebrados en la reunión informal. El plan de trabajo convenido se distribuyó posteriormente en el documento G/SPS/26.

108. La representante de Malasia lamentó que el Comité no pudiera celebrar nuevas consultas sobre trato especial y diferenciado antes de la Conferencia Ministerial de Cancún. El Presidente indicó su intención de presentar al Consejo General un breve informe sobre las actividades del Comité, y ofreció a los Miembros la oportunidad de presentar a la Secretaría observaciones sobre su proyecto de informe. El informe del Presidente se distribuyó posteriormente en los documentos G/SPS/27 y Corr.1.

IV. EQUIVALENCIA (G/SPS/19 Y ADD.1, G/SPS/20)

a) Informe relativo a la reunión informal sobre la equivalencia

109. El Presidente informó de que, tras la última reunión ordinaria del Comité, se habían celebrado dos reuniones informales sobre la equivalencia, la primera el 23 de mayo y la segunda el 23 de junio de 2003. En ambas reuniones, el Comité había centrado sus debates informales en un texto de aclaración del párrafo 7 y una nueva aclaración del párrafo 5.

110. Sobre la base de las observaciones recibidas en la última reunión ordinaria del Comité, celebrada en abril, la Secretaría había revisado la aclaración propuesta con respecto al párrafo 7 (G/SPS/W/128) para la reunión de mayo, y nuevamente para la presente reunión. En la reunión informal celebrada en mayo, se había propuesto incluir en el apartado b) del párrafo 9 una referencia a un segundo documento del Codex, a saber, las Directrices para la elaboración de acuerdos sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. Se había debatido si las Directrices sobre la determinación de equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos eran pertinentes únicamente a efectos de inocuidad de los alimentos, o lo eran también para la salud de los animales y la preservación de los vegetales. Algunos Miembros habían propuesto que, en consecuencia, se formulara de nuevo la segunda frase del apartado b) del párrafo 9. En mayo, el Comité había debatido asimismo la necesidad de redactar de nuevo el apartado d) del párrafo 9 con el fin de garantizar que se reconociera como equivalente toda medida del Miembro exportador que alcanzara el mismo nivel de protección que la medida del Miembro importador, independientemente de que lograra o no el nivel adecuado de protección de dicho Miembro importador. Otros Miembros habían sugerido que las diferencias de nivel de protección debían resolverse independientemente del procedimiento de determinación de la equivalencia.

111. El Presidente informó además de que el Comité había debatido la segunda revisión del documento de la Secretaría (G/SPS/W/128/Rev.2) en la reunión informal de 23 de junio. Empezando por la recomendación del apartado b) del párrafo 9, algunos Miembros habían sostenido firmemente que el método del Codex por el que se establece una base objetiva de comparación no debía generalizarse para abarcar también la salud de los animales y la preservación de los vegetales, a fin de respetar los mandatos y la independencia de las tres organizaciones de normalización. Otros Miembros habían sostenido la opinión contraria, insistiendo en que consideraban útil que se generalizara el método del Codex. El representante de la OIE había indicado que las directrices de la OIE, si bien no utilizaban los mismos términos, contenían un método muy similar para la comparación de las medidas. Un Miembro había sugerido que una redacción más neutra podía facilitar el consenso sobre la cuestión.

112. Con respecto al apartado d) del párrafo 9, la Argentina había propuesto añadir una frase para garantizar que en caso de que la base objetiva de comparación demostrara que la medida del Miembro exportador tenía el mismo efecto que la del Miembro importador, éste reconociera que ambas medidas eran equivalentes. La Argentina explicó que esto tenía por finalidad evitar problemas en los casos en que el Miembro importador no había declarado su nivel adecuado de protección, o no lo había hecho con claridad. Otros Miembros habían indicado que preferían mantener el párrafo tal como constaba en el documento de la Secretaría. A un Miembro le preocupaba que en el apartado d) del párrafo 9 se abordara una cuestión más relacionada con la discriminación que con la equivalencia.

113. Se había pedido a la Secretaría que revisara la aclaración propuesta con el fin de examinarla en la reunión ordinaria.

114. Con respecto al párrafo 5, relativo a los productos tradicionalmente comerciados, la Argentina había presentado una nueva propuesta concerniente a una aclaración adicional, que se distribuyó en el documento G/SPS/W/123/Add.1. Esa propuesta contiene directrices para acelerar el procedimiento de determinación de la equivalencia con respecto a los productos tradicionalmente comerciados. En la reunión de mayo, algunos Miembros habían apoyado la propuesta de la Argentina, si bien otros habían expresado dudas con respecto a que fuera posible establecer al principio del proceso un calendario para la determinación de la equivalencia. Otros pusieron de relieve problemas prácticos que podían estar relacionados con la propuesta, como por ejemplo la necesidad de clasificar a los países en función del nivel de comercio tradicional que había tenido lugar. Por último, otros habían opinado que las tres organizaciones de normalización eran los foros adecuados para elaborar procedimientos detallados de determinación de la equivalencia, y no el Comité MSF.

115. Antes de la reunión informal que el Comité celebró en junio, las Comunidades Europeas habían presentado observaciones sobre la propuesta de la Argentina, incluidas sugerencias para la redacción del texto de aclaración de los tipos de información necesaria a efectos de permitir que se acelerase el procedimiento de determinación de la equivalencia, y para garantizar que las directrices se refirieran únicamente a la situación específica de los productos tradicionalmente comerciados (documento Job(03)110). El Taipei Chino había presentado asimismo observaciones específicas sobre las directrices propuestas por la Argentina, en las que abordaba el derecho del país importador a solicitar información (documento Job(03)114). Un Miembro había propuesto que la aceleración del procedimiento de determinación de la equivalencia no dependiera solamente del nivel de comercio tradicional, sino también de la importancia de la diferencia entre las medidas de los Miembros exportador e importador. Si la diferencia era pequeña, en general debía resultar más fácil acelerar el procedimiento.

116. En la reunión informal se habían debatido las propuestas de las CE sobre el apartado a) del párrafo 8 del proyecto de directrices de la Argentina. Un Miembro había expresado la preocupación de que, a efectos de permitir que se acelerase la determinación de la equivalencia, la información relativa a los sistemas de inspección y certificación del país exportador sólo fuera necesaria con respecto al producto en cuestión, y no a todos los productos. Dicho Miembro había expresado asimismo la preocupación de que no por haberse rechazado tradicionalmente determinados productos debía excluirse necesariamente un procedimiento acelerado de determinación de la equivalencia. Otro Miembro había expresado la preocupación de que la información sobre el sistema del país exportador pudiera no considerarse suficiente cuando éste fuera un país en desarrollo Miembro. Las Comunidades Europeas habían explicado que, en la práctica, disponían de información sobre los sistemas de numerosos países en desarrollo exportadores de los cuales importaban productos.

117. Varios Miembros exportadores habían insistido en que sería de gran utilidad convenir en una secuencia de pasos y de calendarios estimados para llevar a cabo el procedimiento. Esto permitiría al país exportador evaluar los costos del procedimiento de determinación de la equivalencia y la conveniencia de proseguirlo. El Taipei Chino, apoyado por varios otros Miembros, había indicado que sería muy difícil establecer un calendario detallado para el proceso de determinación de la equivalencia, puesto que dicho calendario dependía en parte de la oportunidad y la calidad de la información facilitada por el país exportador. Un Miembro había expresado la preocupación de que algunos Miembros pudieran tener dificultades para facilitar la información requerida con arreglo a un calendario estricto. El representante de la Argentina había ofrecido revisar su propuesta a la luz de las observaciones.

b) Examen de las disposiciones específicas de la Decisión sobre la equivalencia: párrafos 5 y 7

118. En la reunión ordinaria, varias delegaciones formularon nuevas sugerencias específicas para modificar la aclaración propuesta con respecto al párrafo 7 de la Decisión sobre la equivalencia. Se propuso incluir más información sobre las directrices recientemente adoptadas por la OIE con respecto a la equivalencia, aclarar las referencias a la base objetiva de comparación que utilizaba el Codex o a métodos similares establecidos por las demás organizaciones internacionales competentes, y especificar que si el Miembro exportador demostraba mediante una base objetiva de comparación o un método similar establecido por una organización internacional competente que su medida lograba el mismo objetivo que la medida del Miembro importador, éste debía reconocer la equivalencia de las medidas.

119. El representante de la Argentina subrayó la importancia de que el Comité lograra un acuerdo para la aclaración de su decisión sobre la equivalencia. El Comité ya había convenido en una aclaración del párrafo 6 y una aclaración parcial del párrafo 5 de la Decisión sobre la equivalencia. Sin una aclaración convenida del párrafo 7, la Argentina consideraba que no podía resolverse el problema más importante para aplicar el artículo 4, lo que significaba que era imposible aplicarlo. La

Argentina consideraba necesario que el Comité MSF elaborase una recomendación general para los organismos internacionales de normalización, a fin de que pudieran incorporar una base objetiva de comparación o un método similar en sus directrices para el reconocimiento de la equivalencia.

120. El Comité adoptó la aclaración propuesta del párrafo 7 sobre una base *ad referendum*. Como al expirar el plazo fijado, el 14 de julio de 2003, no se habían presentado objeciones, se distribuyó posteriormente la aclaración convenida en el documento G/SPS/19/Add.2.

c) Información de los Miembros sobre sus experiencias

121. Ningún Miembro facilitó información específica sobre su experiencia en el reconocimiento de la equivalencia.

d) Información de las organizaciones observadoras competentes

122. El representante de la OIE informó de que la OIE había adoptado las "Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias" en su Sesión General celebrada en mayo de 2003.

123. El representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria indicó que se estaba preparando un proyecto de especificaciones para una norma sobre la equivalencia. El grupo de redacción se reuniría a principios de septiembre de 2003, y el resultado se presentaría al Comité de Normas a principios de 2004 y se sometería posteriormente a la celebración de consultas con los países con miras a una posible adopción en 2005.

124. El representante del Codex señaló que la Comisión del Codex Alimentarius examinaría a finales de junio el "Proyecto de Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos" con miras a su adopción definitiva. Las observaciones recibidas hasta la fecha eran observaciones menores de redacción, y por eso era probable que se adoptaran tales directrices.

e) Informe al Consejo General

125. El Presidente recordó que la Argentina había sugerido que el Comité debía informar al Consejo General de los progresos realizados en su labor relativa a la equivalencia. El Presidente había tenido la intención de presentar un único informe al Consejo General en el que se describiría fácticamente la labor del Comité con respecto a todas las cuestiones relativas al trato especial y diferenciado y la aplicación, incluida la equivalencia. Se habían puesto a disposición de los delegados copias del proyecto de informe, y los Miembros podían presentar observaciones y sugerencias a la Secretaría. El representante de la India indicó que su país prefería un informe independiente sobre el trato especial y diferenciado. El informe del Presidente se distribuyó posteriormente en el documento G/SPS/27.

V. ZONAS LIBRES DE ENFERMEDADES (ARTÍCULO 6)

126. El Presidente informó de que en la reunión informal sobre la aclaración del artículo 6, los debates del Comité se habían beneficiado de las presentaciones hechas por los representantes de la Oficina Internacional de Epizootias y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, así como de las comunicaciones escritas de Chile (G/SPS/W/129, G/SPS/GEN/381) y México (G/SPS/GEN/388).

127. El representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria había presentando sus dos normas más pertinentes, una sobre los requisitos para el establecimiento de zonas libres de

plagas y otra para el establecimiento de lugares e instalaciones de producción libres de plagas. El enfoque general de las normas incluía un sistema para establecer la condición de libre de plagas, medidas fitosanitarias para mantener dicha condición y controles para verificar que ésta se había mantenido. Incluía asimismo varias normas de apoyo, como directrices para la vigilancia o una norma que se estaba elaborando con respecto a la escasa prevalencia de plagas.

128. El representante de la OIE se había referido al Código Terrestre, que incluía el concepto, los principios y la práctica de la zonificación. Los requisitos para obtener la condición de libre de enfermedades con respecto a una zona incluían también un sistema de vigilancia y supervisión. Aparte del concepto tradicional de zonificación basado en la geografía, los miembros de la OIE habían acordado un nuevo concepto de delineación sobre una base administrativa en el nivel de las empresas. Algunas enfermedades que afectaban a las aves y los cerdos se podían tratar desde el punto de vista de la seguridad biológica sobre una base administrativa, siendo la influenza aviar la primera enfermedad que iba a examinarse a la luz de ese nuevo concepto. El examen de las zonas de escasa prevalencia no era tan habitual como en la esfera de la protección fitosanitaria.

129. Además, con respecto al requisito establecido en el párrafo 1 del artículo 6 de que los Miembros adapten sus medidas no solamente a las características de la zona de exportación sino también a las de la zona de importación, el representante de la OIE había señalado que en el concepto de reconocimiento de su organización se daba por supuesta la condición de libre de enfermedades para el importador. Sin embargo, en la sección introductoria del Código la OIE figuraban referencias a las obligaciones sanitarias y fitosanitarias, incluido el trato nacional. En la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se reconocía que las regiones de un país que tuvieran características distintas podían aplicar diferentes medidas.

130. La OIE proporcionaba en ese momento la verificación de la condición de libre de enfermedades en relación con cuatro enfermedades. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria no participaba en la verificación de la condición de libre de plagas o enfermedades. Los representantes de ambas organizaciones explicaron que sus miembros podían ampliar su mandato en la esfera de la verificación, si bien ello tendría importantes repercusiones en materia de recursos.

131. El Presidente informó además de que, sobre la base de las comunicaciones de México y Chile, varias delegaciones habían expresado preocupaciones sobre las dificultades procesales y jurídicas así como las demoras y los costos a que hacían frente para lograr el reconocimiento de los Miembros importadores con respecto a sus zonas libres de plagas o enfermedades, en ocasiones a pesar del reconocimiento otorgado por la organización internacional competente. Algunas delegaciones también habían establecido vínculos con las dificultades encontradas para lograr el reconocimiento de la equivalencia en virtud del artículo 4.

132. Varias delegaciones habían propuesto que el Comité elaborase procedimientos claros que incluyeran plazos para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades, mientras que otros opinaban que la Oficina Internacional de Epizootias y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria debían ser las principales responsables a tal respecto. En referencia a la comunicación de México sobre los procedimientos propuestos para acelerar el reconocimiento, varias delegaciones observaron que los países en desarrollo exportadores tal vez no pudieran financiar las visitas de inspección.

133. Una delegación había resaltado la importancia de la transparencia en la labor de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, habida cuenta de que no todos los Miembros de la OMC eran partes en la misma. Otra delegación había señalado posibles dificultades con respecto a la inclusión de plazos en los procedimientos, debido a la diversa calidad de la información facilitada. El representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria había indicado que los factores biológicos podían también plantear dificultades para el cumplimiento de un plazo. Los

representantes de la Oficina Internacional de Epizootias y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria habían señalado nuevamente las repercusiones que tendría en los recursos la realización de una labor adicional en esa esfera.

134. Varias delegaciones habían puesto de relieve la importancia de los acuerdos bilaterales/plurilaterales para facilitar el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades. El representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria había subrayado también la importante función que desempeñaban las organizaciones regionales de protección fitosanitaria.

135. En la reunión informal, los Miembros del Comité habían convenido en compartir sus experiencias con respecto a la previsión o concesión del reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades, y para ello presentarían comunicaciones escritas a la Secretaría hasta finales de septiembre. En función de esas comunicaciones se podía celebrar otra reunión informal sobre las experiencias de los Miembros, seguida de un debate en la siguiente reunión ordinaria.

136. En respuesta a una consulta del representante de Chile, el representante de la OIE explicó que los capítulos generales de introducción de los Códigos de la OIE contenían información relativa a los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC con respecto a la imposición de medidas de importación. Un Miembro podía imponer restricciones a las importaciones si tenía zonas libres de enfermedades, si bien únicamente para esas zonas. Si el Miembro importador estaba aplicando programas de control o erradicación de enfermedades, podía asimismo establecer requisitos de importación en relación con esas enfermedades.

137. Los representantes de México y Honduras pidieron que el Comité siguiera abordando esa cuestión, habida cuenta de su importancia fundamental para los países en desarrollo. El Presidente invitó a los Miembros a que facilitaran a la Secretaría sus experiencias sobre la regionalización para finales de septiembre, con el fin de permitir un debate más centrado en la siguiente reunión.

VI. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TÉCNICAS

a) Información de los Miembros sobre el cuestionario relativo a la asistencia técnica

138. La Secretaría informó de que había recibido de la República Dominicana y el Camerún respuestas al cuestionario relativo a las necesidades en materia de asistencia técnica.

139. El representante de la República Dominicana pidió a los Miembros que prestaran inmediata atención a su solicitud de asistencia para establecer, antes de la próxima reunión del Comité, una unidad técnica que coordinara y divulgara información sobre el Acuerdo MSF.

b) Actividades de asistencia técnica

140. La Secretaría informó sobre las actividades de asistencia técnica que habían tenido lugar desde la última reunión del Comité y las que estaba previsto llevar a cabo antes de la siguiente reunión. En mayo de 2003 se había celebrado un seminario nacional sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias en Bolivia, en el que participaron 30 funcionarios. Antes de la siguiente reunión, estaba previsto celebrar tres seminarios nacionales sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias: en Moldova a principios de junio, en Maldivas los días 23 y 24 de septiembre y en Bahrein a finales de octubre. También estaba previsto celebrar cuatro seminarios nacionales sobre los Acuerdos MSF y OTC: en Georgia del 17 al 19 de julio, en la República Kirguisa del 28 de julio al 1º de agosto, en el Líbano los días 4 y 5 de septiembre y en Gambia a principios de septiembre.

141. Desde la última reunión se habían llevado a cabo tres talleres regionales: en Ecuador del 28 al 30 de abril, con 40 participantes de habla española que procedían también de Bolivia, Chile,

Colombia, el Paraguay y el Perú; en Benin del 14 al 16 de mayo, con 50 participantes de habla francesa que procedían también de Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Malí, Mauritania, Senegal y Togo; y en Chipre del 2 al 4 de junio, con participantes de habla inglesa que procedían también de Egipto, Jordania, el Líbano, Siria y Turquía. Estaba previsto celebrar un taller regional del 21 al 23 de julio en el Uruguay, con participantes de la Argentina, el Brasil, Bolivia, Chile y el Paraguay. Estaba previsto celebrar otros talleres regionales en Nigeria y Sri Lanka en octubre de 2003, y en Uganda y Filipinas en noviembre de 2003. Estaba previsto un seminario regional conjunto sobre los Acuerdos OTC y MSF que se celebraría del 22 al 24 julio en Saint Kitts y Nevis, con participantes de Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas. La asistencia técnica relacionada con cuestiones sanitarias y fitosanitarias también había formado parte del curso de política comercial que la OMC había celebrado en Nairobi para los países africanos de habla inglesa. La Secretaría expresó su agradecimiento a los donantes bilaterales y las organizaciones que habían cooperado en la prestación de asistencia técnica relacionada con dichas cuestiones.

142. El representante de los Estados Unidos llamó la atención sobre la información actualizada con respecto a su asistencia técnica relacionada con cuestiones sanitarias y fitosanitarias (documento G/SPS/GEN/181/Add.3).

143. La representante del Canadá anunció que la Canadian International Agency contribuiría con 24 millones de dólares a la asistencia técnica relacionada con el comercio para la creación de capacidad en las Américas. Se asignarían seis millones de dólares a nuevos proyectos del Organismo de Aduanas y Renta Nacional del Canadá para la administración y reforma de las aduanas, así como del Organismo Canadiense de Inspección de los Alimentos en la esfera de la inocuidad de los alimentos y de las medidas necesarias para proteger la salud de los animales y preservar los vegetales. Las solicitudes de fondos debían realizarse mediante las Estrategias de Creación de Capacidad del Comercio Nacional en el marco del Programa de Cooperación de la Zona de Libre Comercio de las Américas.

144. El representante del Japón anunció que su país participaba en los preparativos de un seminario sobre medidas sanitarias y fitosanitarias que se celebraría en Filipinas en el mes de agosto.

VII. VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

a) Cuestiones nuevas

145. No se informó sobre nuevas cuestiones.

b) Quinto informe anual

146. El representante de Tailandia se refirió a los problemas resultantes para el comercio por el hecho de que el Codex no hubiera establecido niveles de ingesta diaria aceptables o límites máximos de residuos con respecto a ciertos productos farmacéuticos para el sector veterinario. Instó al Codex a que convocara una consulta de expertos con el fin de proporcionar una recomendación de base científica para las opciones de gestión del riesgo con respecto a los compuestos para los que no había establecido niveles de ingesta diaria aceptables y/o límites máximos de residuos. El representante del Codex señaló que, a reserva de la disponibilidad de recursos, se organizarían seminarios o consultas internos. El Codex creía que gran parte del problema se debía a las variaciones de los métodos analíticos que se utilizaban en ese momento.

147. El representante de Tailandia expresó también preocupaciones en relación con la inexistencia de normas de la OIE relativas a la carne de aves de corral. El representante de la OIE señaló que el capítulo de la OIE que trataba de la bursitis infecciosa aviar carecía de recomendaciones con respecto

a la carne de aves de corral. Varios países habían informado a la OIE de que facilitarían pronto la información que permitiría actualizar la recomendación.

148. El Comité adoptó el quinto informe anual en su versión modificada (documentos G/SPS/28 y Corr.1).

c) Examen del procedimiento provisional

149. El Comité consideró el examen del procedimiento provisional y del proyecto de decisión para prorrogarlo (G/SPS/W/134). La Secretaría sugirió que si se introducía una modificación en el procedimiento para que los Miembros pudieran identificar nuevas cuestiones hasta 10 días antes de la celebración de una reunión del Comité, podría aumentar el número de cuestiones planteadas por los Miembros. Varios Miembros apoyaron la modificación propuesta; no obstante, el representante de Corea ponía en duda que con la modificación de los plazos aumentaría la eficiencia.

150. El Comité convino en prorrogar el procedimiento provisional para la vigilancia, sin modificación, durante tres años más (documento G/SPS/25).

VIII. CUESTIONES DE INTERÉS RESULTANTES DE LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

151. El representante de la OIE informó al Comité sobre las principales decisiones adoptadas en su reunión anual celebrada en mayo (documento G/SPS/GEN/406). Se habían elegido miembros de las comisiones especializadas de la OIE para períodos de tres años. La OIE iba a organizar una conferencia mundial sobre el bienestar de los animales que se celebraría en febrero de 2004 en París. El método existente de identificar las categorías de enfermedades de la Lista A y la Lista B se sustituiría por una sola lista de enfermedades para los animales terrestres y una sola lista de enfermedades para los animales acuáticos. La lista de países libres de fiebre aftosa y peste bovina estaba disponible en el sitio Web de la OIE. El informe completo de la Sesión General estaba asimismo disponible en el sitio Web de la OIE (www.oie.int).

152. El representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria informó de que la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias se había reunido del 7 al 11 de abril de 2003, y el informe de su reunión estaba disponible en el sitio Web (www.ippc.int). Una preocupación fundamental de la Comisión había sido la rapidez con que se habían elaborado nuevas normas, puesto que normalmente se necesitaban de tres a cuatro años por término medio. Se estaba examinando la posibilidad de establecer un procedimiento "acelerado".

153. El representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) indicó que éste había llevado a cabo una auditoría de sus procedimientos de control, inspección y aprobación. El informe sobre la cuestión se podía consultar en su sitio Web (www.oirsa.org.sv). Se estaba elaborando, en cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo, un proyecto sobre el comercio de productos agropecuarios en el que se contemplaba la armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias en América Latina. El informe completo de las actividades del OIRSA está contenido en el documento G/SPS/GEN/408.

154. El representante del Codex informó a los Miembros de que su principal actividad en el futuro próximo sería la reunión de la Comisión del Codex Alimentarius que se iba a celebrar del 30 de junio al 7 de julio de 2003 en Roma. Todos los documentos relacionados podían consultarse en el sitio Web del Codex (www.codexalimentarius.net).

155. El representante de la OMS indicó que, desde 2001, la OMS había llevado a cabo un importante estudio sobre las repercusiones de la biotecnología en la salud de las personas y en el

desarrollo. La OMS había celebrado también en Ginebra la Asamblea Mundial de la Salud, del 19 al 28 de mayo de 2003. En relación con el virus del SARS, la OMS había realizado estudios intensivos, si bien consideraba necesario proseguirlos, especialmente en lo relativo a la posibilidad de transmisión a través del agua y los alimentos. La OMS, la FAO y la OIE habían organizado una reunión en Madrid a principios de mayo de 2003 para definir un programa de investigaciones en relación con la posible transmisión del SARS a través del agua y los alimentos. No existían pruebas de que la SARS se pudiera transmitir por esas vías, pero las organizaciones deseaban examinar todas las posibles conexiones. En el sitio Web que la OMS dedica al SARS se podía consultar un informe de la reunión. No debía considerarse que los productos y mercancías procedentes de zonas afectadas por el SARS representaban un riesgo para la salud pública. Además, el representante de la OMS informó sobre la publicación de la evaluación conjunta FAO/OMS del riesgo microbiológico de la salmonella en las aves de corral y los huevos, donde se proporcionaban los estudios técnicos pormenorizados que se habían llevado a cabo en esa importantísima evaluación internacional del riesgo microbiológico.

156. En nombre del Banco Mundial, la Secretaría anunció que el Banco Mundial había hecho público un estudio sobre las normas en el comercio mundial, prestando particular atención a África. El Banco Mundial presentaría ese estudio el 1º de julio de 2003 en la OMC.

IX. OBSERVADORES – SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

157. El Comité acordó invitar a las organizaciones con la condición de observador *ad hoc* (el Grupo ACP, la AELC, el IICA, la OCDE, el OIRSA y el SELA) a que participaran en la siguiente reunión del Comité. El Comité invitó asimismo a todas las organizaciones observadoras interesadas a que participaran en la reunión informal que se iba a celebrar en relación con la siguiente reunión del Comité.

158. El Comité no adoptó decisión alguna con respecto a las solicitudes de condición de observador procedentes de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD).

X. OTROS ASUNTOS

Información actualizada sobre la situación del SARS y sus efectos en las exportaciones chinas

159. El representante de China facilitó una actualización de la situación del SARS y señaló que el SARS había aparecido por primera vez en noviembre de 2002. Hasta el 24 de junio de 2003 se había informado de 3.026 casos de SARS en China continental, con inclusión de 347 víctimas mortales. En 901 casos habían sido dadas de alta en los hospitales. China había adoptado medidas con el fin de garantizar la detección, el informe y el aislamiento tempranos, así como el tratamiento avanzado en los casos de SARS. El 1º de junio de 2003 China y la ASEAN habían convenido en un plan común de acción para combatir la epidemia. El representante de China señaló que el 24 de junio de 2003 la OMS había retirado sus advertencias con respecto a los viajes a Beijing. China pidió que los Miembros se atuvieran a las sugerencias y directrices publicadas el 11 de abril de 2003 por la OMS, la FAO y la OIE, y no impusieran restricción alguna a las importaciones de productos agropecuarios y alimenticios procedentes de China. Sólo se habían formulado recomendaciones de restricciones sobre el movimiento de personas, puesto que hasta el momento no había pruebas que indicaran que el SARS se propagase a través de los productos agropecuarios o alimenticios. Algunos Miembros habían impuesto restricciones que carecían de justificación científica, y China consideraba que tales medidas constituían una violación del Acuerdo MSF.

Informe anual al Consejo del Comercio de Mercancías

160. El Presidente indicó que se le había pedido que proporcionara al Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías una actualización del informe sobre las actividades del Comité desde 2002, lo que haría mediante una breve carta.

Nuevos límites máximos de residuos de cloropirifos en las espinacas congeladas introducidos por el Japón

161. El representante de China señaló que su país había sido el principal exportador de espinacas congeladas al Japón, si bien esas exportaciones habían cesado debido a que el Japón había introducido nuevos límites máximos de residuos de cloropirifos. China no consideraba que ese requisito fuera compatible con el Acuerdo MSF, puesto que carecía de justificación científica. Además, los límites establecidos por el Japón eran considerablemente inferiores al nivel recomendado por las organizaciones internacionales competentes, y eran asimismo inferiores a los establecidos por las Comunidades Europeas y los Estados Unidos. China había pedido al Japón que facilitara pruebas para su nueva medida, así como una copia de su evaluación del riesgo antes de finales de julio de 2003.

162. El representante del Japón observó que el Codex no había elaborado una norma para los cloropirifos en las espinacas. El nivel establecido por el Japón (0,01 partes por millón) era el mismo que requerían Australia y Corea, y era también equivalente al nivel de detección que aplicaban los Estados Unidos y las Comunidades Europeas. Ese nivel estaba basado en datos estimados de la exposición diaria a través de la dieta.

Medidas relacionadas con la EEB – Seguimiento del Canadá

163. El representante del Brasil informó de que acababa de notificar seis reglamentos relacionados con la EEB. El Canadá agradeció las notificaciones hechas por el Brasil de sus medidas.

Restricciones impuestas por las CE a las frutas y los zumos de frutas

164. El representante del Brasil indicó que las restricciones impuestas por las CE en relación con los residuos de plaguicidas en las frutas y los zumos de frutas continuaban planteando problemas con respecto a las exportaciones del Brasil. En Suecia se había rechazado un envío de manzanas brasileñas debido a que el nivel de residuos sobrepasaba ligeramente el nivel de detección, a pesar de que los niveles establecidos por el Codex eran casi 50 veces más altos. Señaló que esto era un ejemplo de la manera en que el Brasil se vería afectado por los nuevos límites máximos de residuos que establecían las Comunidades Europeas. Los productores brasileños tardarían unos tres años en adaptarse a las nuevas medidas de las CE. El Brasil consideraba que la carga de la prueba para justificar las nuevas medidas recaía en las Comunidades Europeas y que el enfoque que éstas utilizaban no era conforme con los principios del trato especial y diferenciado. China apoyó las preocupaciones expresadas por el Brasil.

165. El representante de las Comunidades Europeas señaló que recientemente habían tenido lugar consultas bilaterales muy productivas, y confiaba en que pronto conducirían a una resolución del problema. No obstante, dijo que el problema de fondo era que muchos plaguicidas y productos químicos que se utilizaban no se habían evaluado debidamente. En los casos en que no existían datos toxicológicos, las Comunidades Europeas utilizarían el nivel de detección. Con respecto a los productos para los que se proporcionaban datos, las Comunidades Europeas procederían a establecer un límite máximo de residuos adecuado.

Hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aceite de orujo de oliva

166. El representante de las Comunidades Europeas informó sobre los resultados definitivos de la investigación relativa al problema derivado de la contaminación del aceite de oliva que había tenido lugar en España en 2002. La contaminación se había producido debido a un error de fabricación, pero ese problema ya había sido resuelto. Por consiguiente, las restricciones que algunos Miembros seguían imponiendo al aceite de oliva español ya no estaban justificadas.

Situación de la fiebre aftosa en el Paraguay

167. El representante del Paraguay recordó que en noviembre de 2002 había informado al Comité acerca de la detección de la fiebre aftosa en dos animales de una zona del Paraguay fronteriza con el Brasil (G/SPS/GEN/360). El resultado había sido el cierre de los mercados de exportación. En consecuencia, el Paraguay había introducido una nueva política sanitaria en cooperación con los países vecinos, que incluía la vacunación. No se habían detectado más casos de fiebre aftosa, y el Paraguay esperaba en breve ser declarado libre de fiebre aftosa con vacunación.

Consultas con las Comunidades Europeas sobre biotecnología

168. El representante de los Estados Unidos informó a los Miembros de que, el 19 de junio de 2003, los Estados Unidos y otras partes interesadas habían celebrado consultas sobre biotecnología con las Comunidades Europeas de conformidad con los procedimientos de solución de diferencias. Las consultas no habían sido especialmente productivas y los Estados Unidos estudiaban en ese momento el paso siguiente que iban a dar. El Canadá indicó que había participado en calidad de tercero en las consultas con los Estados Unidos, y que además había solicitado sus propias consultas con las Comunidades Europeas. Esas consultas se habían celebrado el 25 de junio de 2003, y el Canadá estaba estudiando asimismo el paso siguiente que iba a dar. La Argentina señaló que, a su vez, había solicitado consultas con las Comunidades Europeas y había participado en las consultas con los Estados Unidos.

XI. CALENDARIO DE REUNIONES EN 2004

169. El Comité adoptó el calendario provisional de reuniones ordinarias para 2004, que incluía reuniones previstas en principio para los días 16 a 18 de marzo, 22 a 24 de junio y 12 a 14 de octubre de 2004.

XII. FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

170. La siguiente reunión ordinaria del Comité se programó para los días 29 y 30 de octubre de 2003, y se previeron reuniones informales para el 28 de octubre. La reunión extraordinaria sobre el funcionamiento de los servicios de información se programó para el 27 de octubre de 2003 (posteriormente se aplazó al 31 de octubre de 2003). El Comité convino en el siguiente orden del día provisional para su próxima reunión:

1. Orden del día propuesto
2. Aplicación del Acuerdo
 - a) Información de los Miembros
 - Actividades de los Miembros
 - b) Preocupaciones comerciales específicas
 - i) Cuestiones nuevas

- ii) Cuestiones planteadas anteriormente
 - Información sobre la resolución de cuestiones contenida en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.3
- c) Examen de notificaciones específicas recibidas
- d) Otras cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia
- 3. El Acuerdo MSF y los países en desarrollo
 - a) Examen de las propuestas para aplicar las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado
- 4. Equivalencia – Artículo 4
 - a) Examen de disposiciones específicas de la Decisión
 - b) Información de los Miembros sobre sus experiencias
 - c) Información de las organizaciones observadoras competentes
 - d) Notificaciones de acuerdos de equivalencia
 - e) Examen de la Decisión
- 5. Zonas libres de enfermedades – Artículo 6
- 6. Asistencia y cooperación técnicas
- 7. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
 - a) Cuestiones nuevas
 - b) Cuestiones planteadas anteriormente
- 8. Examen de transición de conformidad con el párrafo 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular de China
- 9. Cuestiones de interés suscitadas por la labor de las organizaciones observadoras
- 10. Observadores – Solicitudes de la condición de observador
- 11. Informe anual del Presidente al CCM
- 12. Otros asuntos
- 13. Fecha y orden del día de la próxima reunión

171. En relación con el examen de transición de la aplicación del Protocolo de Adhesión de China, se invitó a los Miembros a que formularan preguntas a la Secretaría y a las delegaciones chinas antes de que finalizara septiembre de 2003.

172. Los plazos siguientes son pertinentes para la próxima reunión:

- **29 de septiembre de 2003** para identificar nuevas cuestiones a fin de someterlas a examen de conformidad con el procedimiento de vigilancia.
- **30 de septiembre de 2003** para presentar observaciones específicas sobre las propuestas relativas al trato especial y diferenciado, incluidas sugerencias específicas sobre la manera de abordar toda diferencia de opinión respecto de las propuestas.
- **30 de septiembre de 2003** para formular preguntas a China en relación con el examen de transición.
- **30 de septiembre de 2003** para presentar información sobre las experiencias de los Miembros con respecto a la regionalización.
- **16 de octubre de 2003** para solicitar la inclusión de puntos en el orden del día.
- **17 de octubre de 2003** para la distribución del aerograma.